



Honorable Legislatura
Tucumán

L E Y N° 3.235

P.E.42-471/65

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán sancionan con fuerza de

L E Y

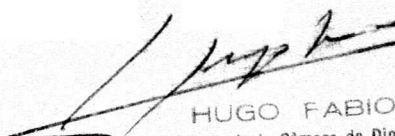
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la ley n° 2.949 por el siguiente:

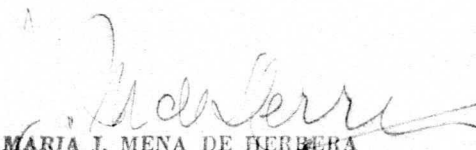
"Art. 5º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes que el Poder Ejecutivo considere necesarios para la construcción, explotación y seguridad de las obras en sus aspectos técnicos y turísticos, como asimismo las áreas necesarias para urbanización, parquización y reservas de fauna y flora. Fíjase para el caso presente, en diez años el término establecido por el artículo 51 de la ley n° 2.553.

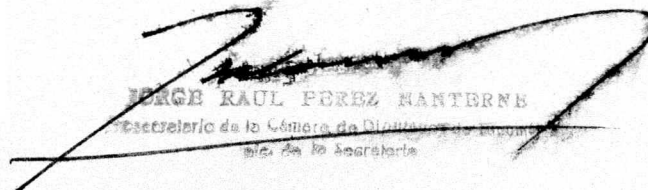
Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para construir las servidumbres y restricciones al dominio que resultaren necesarias para el tendido de las líneas eléctricas de alta tensión, a cuyo efecto queda autorizado para adoptar las medidas que estimare pertinentes."

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco.-


HUGO FABIO
Presidente de la Cámara de Diputados
de Tucumán


MARIA J. MENA DE HERRERA
VICEPRESIDENTE 2º. DEL H. SENADO
A/C. DE LA PRESIDENCIA


JORGE RAUL PEREZ NANTORNO
Secretario de la Cámara de Diputados de Tucumán
Int. de la Secretaría



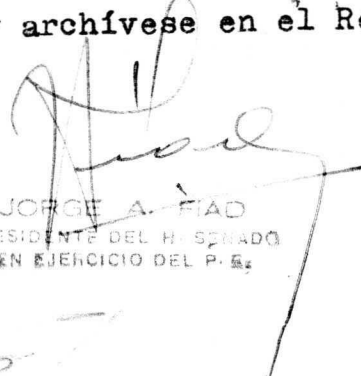
CARLOS NICANOR POSSE
SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL N° 3.235.-

San Miguel de Tucumán, 23 de Mayo de 1965.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes.-


ROBERTO T. CRISTIANI
MINISTRO DE ECONOMIA


JORGE A. FIAD
PRESIDENTE DEL H. SENADO
EN EJERCICIO DEL P. E.


JUAN CARLOS ENRIQUE
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

